



expedientes, se le remitiran para su aprobacion; y las condiciones sobre las que se han de celebrar las subastas son las siguientes = 1.ª La condicion que este arriendo ha de ser solo por todo el año inmediato al mil ochocientos treinta y seis, dando las fianzas o satisfaccion de este M. Ayuntamiento, que habran de consistir en tierra de riesgo de buena calidad, y nunca en casas, aunque sean de moderna construccion. = 2.ª Que el arrendador no ha de pedir descuento, ni rebaja alguna de la cantidad en que fuere rematado; y solo en el caso de que S. M. haga vaja de algunos derechos que ahora se cobran, podra pedirlos a la Superioridad p. conducto del Ayuntamiento. = 3.ª Se entenderan subrogados en los arrendadores, por consecuencia de este arriendo todos los privilegios, fueros y regaliamos q. corresponden a la Hacienda publica, conforme a la naturaleza del contrato; y por lo mismo, concluido el remate, se les despachara el competente reconocimiento, y podran nombrar y pagar de su cuenta y riesgo los dependientes de fidelidad y vigilancia que necesitar para cobrar y administrar este ramo; por lo que este Ayuntamiento les librara los correspondientes titulos. Los empleados habran de proceder en sus actos con la moderacion que S. M. tiene recomendada. 4.ª Los arrendadores del derecho del vino lo cobraran solamente del que se introduzca p. el conuino p. mayor, o por menor en esta poblacion y que rindio que este comprende los ventorales del M. vino de la Sierra al Puerto de la Graya: El del M. Mique o lumbre de Arria al pino donde; Ita Quiteria o el de jirras al conuino de las Huertas, de ese al Puente Nuevo, por el ramblan o salir en recto a la de casa de Mora en el camino de Alumbresas. 5.ª Los demas ventorales del termino los arrendara este Ayuntamiento por separado; y estos deberan librarse del ruido de la poblacion un cuarto de lo que o lo meno. = 6.ª Los derechos que deberan cobrar

